



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P. a 29 de octubre del 2025.

HÉCTOR SERRANO CORTÉS, DIPUTADO LOCAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM) DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 131, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO NUMERALES 42 Y 52 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOMETO A LA REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR EL ARTÍCULO 187 TER, AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL CAPÍTULO V DENOMINADO “USO INDEBIDO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA PROVOCAR ALARMA SOCIAL”, CON SUS ARTÍCULOS 272 BIS Y 272 TER, AL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la inteligencia artificial —que para efectos de la presente iniciativa se le denominará como: IA—, especialmente de la llamada IA generativa, ha transformado profundamente los medios de comunicación, así como los procesos de creación, edición y difusión de contenidos digitales.

Actualmente, mediante herramientas de aprendizaje automático y redes neuronales generativas —como *deep learning* y *generative adversarial networks* (GANs)— es posible producir imágenes, audios y videos hiperrealistas que simulan con exactitud el rostro, la voz, los gestos y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

las declaraciones de personas reales o instituciones públicas sin su autorización.

Estos contenidos, comúnmente denominados *deepfakes*, se difunden a través de redes sociales y plataformas de video, provocando daños irreversibles a la reputación, la vida privada, la seguridad personal y la confianza pública en la información.

Si bien es cierto que tales herramientas constituyen un avance tecnológico legítimo cuando se emplean para fines científicos, artísticos o recreativos, también es cierto que su uso doloso ha adquirido dimensiones de riesgo social. En los últimos años se han detectado usos de esta tecnología para manipular la opinión pública, extorsionar a particulares, desprestigiar a servidores públicos o sembrar temor colectivo, sin que exista una figura penal que sancione expresamente el uso no consentido de identidad digital.

Asimismo, el empleo de inteligencia artificial para difundir información falsa, manipular la identidad de personas o suplantar la voz de autoridades, provoca alarma, confusión, pánico colectivo y pérdida de confianza institucional, afectando directamente la paz pública, la seguridad social y el orden democrático.

Definición de inteligencia artificial.

Para efectos de esta iniciativa, se entenderá por inteligencia artificial lo siguiente:

“Cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad.”

Esta definición se inspira en estándares internacionales, entre ellos:

- Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial (2019), que describen a la IA como “sistemas basados en aprendizaje que pueden, para un conjunto dado de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales.”
- La Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la IA (2021), que considera a la IA como “sistemas que procesan información, razonan, aprenden y actúan con cierto grado de autonomía.”
- El AI Act de la Unión Europea (2024), que define la IA como “un sistema que utiliza técnicas automatizadas para generar resultados que afectan la toma de decisiones o la comunicación de información.”

Vacío normativo y justificación penal.

Actualmente, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí no contempla una figura que sancione el uso no consentido de IA para suplantar o manipular identidades.

Como se observa del Código Penal del Estado, en su artículo 187, se protege la intimidad sexual mediante la “difusión ilícita de imágenes íntimas”, pero no abarca los supuestos de manipulación digital no sexual.

Por su parte, en el numeral 187 BIS, se contempla la protección a la identidad personal al tipificar el uso de inteligencia artificial que tenga como consecuencia la obtención de un lucro indebido o el daño patrimonial,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

dejando fuera la posibilidad de sancionar conductas que sus consecuencias no sean de índole patrimonial.

Así pues, la creación del artículo 187 Ter, permite cerrar este vacío jurídico y brindar respuesta a nuevas formas de agresión digital que atenten contra la identidad personal.

Asimismo, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí tipifica en su Título Décimo Primero, diversos delitos contra la seguridad del Estado, sin embargo, no alcanza a sancionar cuando dicho bien jurídico sea transgredido por la desinformación digital automatizada ni la simulación institucional mediante IA.

En ese sentido, actualmente, ninguna disposición estatal sanciona:

- La difusión dolosa de contenidos digitales falsos o manipulados generados mediante inteligencia artificial que provoquen temor social, ni
- La fabricación o distribución de *deepfakes* que aparenten provenir de autoridades, cuerpos de seguridad o instituciones del Estado.

Ello genera un vacío jurídico frente a una nueva forma de agresión informativa que amenaza bienes jurídicos colectivos y derechos personalísimos.

De esta manera, la presente iniciativa busca cerrar ese vacío sin vulnerar los derechos a la libertad de expresión, de información y de creación artística, periodística y académica. Además, como se verá en líneas siguientes, esta propuesta garantiza el principio de legalidad, al describir con precisión el medio comisivo, ya que los tipos penales propuestos no criminalizan el uso general de IA, sino su utilización dolosa



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

para suplantar o manipular la identidad de una persona sin su consentimiento, o bien, para generar temor o desconfianza institucional.

Estructura del bloque normativo propuesto.

USO GENÉRICO DE IMÁGENES Y VIDEOS SIN CONSENTIMIENTO.
--

Adición del artículo 187 Ter, al Capítulo V “Delito contra la identidad de las personas” del Título Cuarto “Delitos contra la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad” :

El tipo penal propuesto, tutela la autodeterminación informativa, la identidad digital y la vida privada, reconocidas en el artículo 1º, 6º, 7º y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXV/2009, reconoce el derecho a la imagen como una expresión de la dignidad humana, fundamento directo de esta iniciativa.

Así, se propone que el tipo penal se configure con base en lo siguiente:

Artículo 187 Ter. Uso no autorizado de imagen o voz generada mediante inteligencia artificial	
Tipo de delito:	Delito de peligro abstracto (basta el uso sin consentimiento).
Bien jurídico protegido:	Identidad de la persona, identidad digital, intimidad, dignidad y vida privada.
Conducta:	Crear, alterar o difundir contenido falso mediante IA.
Elemento subjetivo:	Dolo directo (intención consciente de usar sin autorización).
Medio comisivo:	Inteligencia artificial o programas automatizados.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Agravantes	Cuando el contenido sea difundido, comercializado o empleado con fines de lucro o de causar daño al honor, a la reputación o a la vida privada de la persona.
-------------------	---

SEGURIDAD ESTATAL

Adición del Capítulo V, bajo la denominación “Uso indebido de inteligencia artificial para provocar alarma social”, con sus artículos 272 Bis y 272 Ter, dentro del Título Décimo Primero “Delitos contra la seguridad del Estado” :

La iniciativa propone incorporar al Título XVII “Delitos contra la paz pública y la seguridad del Estado”, dos tipos penales complementarios conforme a lo siguiente:

USO CON EL PROPÓSITO DE PROVOCAR ALARMA SOCIAL, TEMOR, ETC.

Artículo 272 Bis Difusión dolosa de desinformación generada mediante inteligencia artificial	
Tipo de delito	Delito de peligro abstracto. Se configura con la sola creación o difusión dolosa de información falsa generada con IA, sin necesidad de acreditar daño concreto.
Bien jurídico protegido	Paz pública y seguridad colectiva. Preserva la tranquilidad social y la confianza en la información veraz.
Conducta típica	Generar o difundir, a sabiendas de su falsedad, imágenes, audios, videos o textos creados o manipulados con IA, con el propósito de provocar alarma, temor o confusión social.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Elemento subjetivo	Dolo directo. El sujeto conoce la falsedad del contenido y busca deliberadamente provocar alarma o confusión social.
Medio comisivo	Sistemas de inteligencia artificial, algoritmos automatizados o programas digitales que generen o manipulen contenidos con apariencia de realidad.
Agravantes	Uso de medios masivos, plataformas digitales o cuentas automatizadas (bots) para amplificar la desinformación.
Exclusiones de punibilidad	Contenidos con fines periodísticos, académicos, artísticos, humorísticos o de crítica política, siempre que no se oculte su carácter de recreación y no exista dolo de causar alarma.

Este tipo penal sanciona la difusión dolosa de desinformación generada con IA, entendiendo que la sola acción de propagar contenidos falsos con apariencia de veracidad genera un riesgo estructural a la paz pública, dada la viralidad y automatización de los medios digitales. No requiere daño real, pues el peligro se presume.

USO CON EL PROPÓSITO DE AFECTAR LA CONFIANZA INSTITUCIONAL

Artículo 272 Ter Manipulación institucional mediante inteligencia artificial	
Tipo de delito	Delito de peligro concreto. Requiere demostrar un riesgo verificable de afectación a la paz pública, la fe institucional o la seguridad del Estado.
Bien jurídico protegido	Fe pública institucional y confianza social en las autoridades. Protege la credibilidad del Estado y la estabilidad del orden constitucional.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Conducta típica	Generar, alterar o difundir, mediante IA, contenidos falsos que simulen declaraciones, comunicados o acciones de autoridades o instituciones públicas, con el propósito de causar alarma o afectar la seguridad pública.
Elemento subjetivo	Dolo directo. El sujeto sabe que el contenido es falso y pretende afectar la confianza institucional o el orden público.
Medio comisivo	Sistemas de inteligencia artificial o programas automatizados que simulen declaraciones o actos de autoridades, instituciones o cuerpos de seguridad.
Agravantes	Realización durante procesos electorales, de seguridad pública o de justicia, o cuando se produzca alteración efectiva del orden o daño a bienes públicos.
Exclusiones de punibilidad	Contenidos con fines de crítica política, parodia, obra artística o expresión periodística, siempre que no se oculte su carácter ficticio ni exista intención de causar alarma o desinformación.

Este tipo penal sanciona la manipulación institucional mediante IA cuando se simulan declaraciones o actuaciones de autoridades, organismos o cuerpos de seguridad con fines de desinformación o desconfianza social. Aquí el riesgo debe ser verificable o razonablemente comprobable (afectación al orden público o la fe institucional).

Finalmente, para garantizar certeza jurídica, en los tres tipos penales propuestos en la presente iniciativa, se incorpora la definición técnica precisa de inteligencia artificial:

“Se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad.”

Definición que se reitera, deriva de los Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial (2019), la Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la IA (2021) y el AI Act de la Unión Europea (2024), cumpliendo con el principio de taxatividad contemplado en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y evitando interpretaciones amplias o arbitrarias.

Finalidad y proporcionalidad penal.

El objetivo no es penalizar la tecnología ni restringir la libertad de expresión, sino sancionar el uso doloso de IA que vulnera derechos personalísimos.

Las penas propuestas respetan los principios de proporcionalidad y mínima intervención. El escalonamiento punitivo responde a criterios de proporcionalidad vertical, las figuras guardan coherencia con tipos análogos: artículo 187 Bis (difusión de imágenes íntimas, 3-6 años de prisión y multa) y artículo 254 (falsificación de información institucional, 3-7 años de prisión y multa).

Libertad de expresión y garantías de no censura.

Para garantizar la compatibilidad con los artículos 6º y 7º de la Constitución Política Federal, en cuando a los delitos que protegen la seguridad del Estado, se incluye una cláusula de exclusión penal que protege los usos periodísticos, académicos, artísticos, parodia o de crítica política, siempre que no se presenten como reales ni causen perjuicio.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

De este modo, se evita el efecto inhibitor (*chilling effect*) sobre la expresión legítima, cumpliendo con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Kimel vs. Argentina, Herrera Ulloa vs. Costa Rica).

En efecto, la iniciativa no criminaliza la opinión ni la crítica política. Por ello, los artículos 272 Bis y 272 Ter, que se adicionan en el propuesto Capítulo V denominado “Uso indebido de inteligencia artificial para provocar alarma social”, respectivamente, incluyen una cláusula de exclusión expresa:

“No será punible la generación o difusión de contenidos con fines periodísticos, académicos, artísticos, parodia o de crítica política, siempre que se indique expresamente ese carácter, y no exista dolo en la intención de causar alarma o desinformación social.”

“No será punible la creación o difusión de contenidos con fines de crítica política, parodia, obra artística o expresión periodística, siempre que se indique expresamente ese carácter, y no exista dolo en la intención de causar alarma o desinformación social.”

Con ello se garantiza el cumplimiento del test tripartito de la Corte IDH (legalidad, finalidad legítima y proporcionalidad), evitando toda restricción desproporcionada del derecho a la libre expresión.

Blindajes legislativos incorporados.

Para garantizar la constitucionalidad y convencionalidad de la norma, se integran mecanismos de blindaje directamente en el texto:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

1. Definición técnica de inteligencia artificial: Evita vaguedad normativa y asegura precisión terminológica.

2. Principio de mínima intervención penal: Reconocido explícitamente en la cláusula interpretativa y en los transitorios.

Constitucionalidad y convencionalidad.

Los artículos propuestos cumplen con:

- Legalidad y taxatividad: descripción clara del hecho típico y de los elementos normativos.
- Proporcionalidad: sanción adecuada al daño y al riesgo.
- Libertad de expresión: limitación legítima, necesaria y proporcional.
- Competencia local: tutela bienes jurídicos del fuero común.

De este modo, supera el test tripartito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al ser una restricción legalmente prevista, con fin legítimo y medio menos restrictivo.

El examen de compatibilidad con lo establecido en torno a la libertad de expresión la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en torno a la libertad de expresión contenida en su artículo 13 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19) confirma que:

- Las restricciones están previstas por ley clara y no son arbitrarias.
- Persiguen fines legítimos y democráticamente válidos: la dignidad humana, la paz pública, la seguridad y la veracidad informativa.
- Son necesarias y proporcionales, al sancionar solo conductas dolosas y simulaciones falsas.
- Incorporan salvaguardas expresas de libertad de expresión.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Por tanto, los tipos propuestos son convencionalmente compatibles con los estándares interamericanos.

Ilustra con mayor claridad las adiciones propuestas, el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Texto propuesto
TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD	TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD
CAPÍTULO I. ... CAPÍTULO II. ... CAPÍTULO III. ... CAPÍTULO IV. ... CAPÍTULO V Delito contra la identidad de las personas Artículo 187 Bis. ... Sin correlativo.	CAPÍTULO I. ... CAPÍTULO II. ... CAPÍTULO III. ... CAPÍTULO IV. ... CAPÍTULO V Delito contra la identidad de las personas Artículo 187 Bis. ... Artículo 187 Ter. Uso no autorizado de imagen o voz generada mediante inteligencia artificial. Comete el delito quien, sin consentimiento previo, expreso, específico e informado de la persona a la que corresponda la imagen, la voz o la identidad digital, utilice sistemas



	de inteligencia artificial o programas automatizados para crear, reproducir, modificar, manipular o difundir contenidos que simulen la apariencia, la voz, los gestos o la identidad de una persona real, cualquiera que sea el propósito del uso. Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado. La pena se aumentará hasta en una mitad cuando el contenido sea difundido, comercializado o empleado con fines de lucro o de causar daño al honor, a la reputación o a la vida privada de la persona. Para los efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen
--	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

	procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad. Las penas previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos que resulten de la misma conducta, cuando afecten bienes jurídicos distintos.
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO
CAPÍTULO I. ... CAPÍTULO II. ... CAPÍTULO III. ... CAPÍTULO IV. ... Sin correlativo.	CAPÍTULO I. ... CAPÍTULO II. ... CAPÍTULO III. ... CAPÍTULO IV. ... CAPÍTULO V Uso indebido de inteligencia artificial para provocar alarma social



Sin correlativo.	Artículo 272 Bis. Difusión dolosa de desinformación generada mediante inteligencia artificial. Comete el delito quien, a sabiendas de su falsedad, genere, altere o difunda, mediante sistemas de inteligencia artificial, imágenes, audios, videos o textos manipulados o creados artificialmente, con el propósito de provocar alarma, temor, confusión o inestabilidad social, o de inducir a error a la población sobre hechos de interés público. Para los efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como
------------------	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Sin correlativo.	textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado. Cuando la conducta se realice utilizando medios de comunicación masiva, plataformas digitales o redes sociales, o empleando cuentas automatizadas o anónimas para simular información real, la pena se aumentará hasta en una mitad. No será punible la generación o difusión de contenidos con fines periodísticos, académicos, artísticos, parodia o de crítica política, siempre que se indique expresamente ese carácter, y no exista dolo en la intención de causar alarma o desinformación social. Artículo 272 Ter. Manipulación institucional mediante inteligencia artificial. Comete el delito quien,
-------------------------	---



	mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial, genere, altere o difunda imágenes, audios, videos o representaciones digitales que simulen declaraciones, comunicados, acciones o presencias de autoridades, instituciones públicas o cuerpos de seguridad, a sabiendas de su falsedad, con el propósito de: a) Provocar alarma, temor o desconfianza en la población, b) Afectar el orden o la seguridad pública, o c) Menoscabar la autoridad o la legitimidad de las instituciones del Estado. Para los efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o
--	---



	sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad. Se impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado. Si la conducta se realiza durante procesos electorales, de seguridad pública o de justicia, o produce alteraciones efectivas del orden o daño a bienes públicos, la pena se aumentará hasta en una mitad. No será punible la creación o difusión de contenidos con fines de crítica política, parodia, obra artística o expresión periodística, siempre que se indique expresamente ese carácter, y no exista dolo en la intención de causar alarma o desinformación social.
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración y aprobación de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 187 ter, al Capítulo V, del Título Cuarto, así como el Capítulo V denominado “Uso indebido de inteligencia artificial para provocar alarma social”, con sus artículos 272 Bis y 272 Ter, al Título Décimo Primero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

CAPÍTULO I. ...

CAPÍTULO II. ...

CAPÍTULO III. ...

CAPÍTULO IV. ...

CAPÍTULO V

Delito contra la identidad de las personas

Artículo 187 Bis. ...

Artículo 187 Ter. Uso no autorizado de imagen o voz generada mediante inteligencia artificial. Comete el delito quien, sin consentimiento previo, expreso, específico e informado de la persona a la que corresponda la imagen, la voz o la identidad digital, utilice sistemas de inteligencia artificial o programas automatizados para crear, reproducir, modificar, manipular o difundir contenidos que simulen la apariencia, la voz, los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

gestos o la identidad de una persona real, cualquiera que sea el propósito del uso.

Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

La pena se aumentará hasta en una mitad cuando el contenido sea difundido, comercializado o empleado con fines de lucro o de causar daño al honor, a la reputación o a la vida privada de la persona.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad.

Las penas previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos que resulten de la misma conducta, cuando afecten bienes jurídicos distintos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO

CAPÍTULO I. ...

CAPÍTULO II. ...

CAPÍTULO III. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO IV. ...

CAPÍTULO V

Uso indebido de inteligencia artificial para provocar alarma social

Artículo 272 Bis. Difusión dolosa de desinformación generada mediante inteligencia artificial. Comete el delito quien, a sabiendas de su falsedad, genere, altere o difunda, mediante sistemas de inteligencia artificial, imágenes, audios, videos o textos manipulados o creados artificialmente, con el propósito de provocar alarma, temor, confusión o inestabilidad social, o de inducir a error a la población sobre hechos de interés público.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad.

Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

Cuando la conducta se realice utilizando medios de comunicación masiva, plataformas digitales o redes sociales, o empleando cuentas automatizadas o anónimas para simular información real, la pena se aumentará hasta en una mitad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

No será punible la generación o difusión de contenidos con fines periodísticos, académicos, artísticos, parodia o de crítica política, siempre que se indique expresamente ese carácter, y no exista dolo en la intención de causar alarma o desinformación social.

Artículo 272 Ter. Manipulación institucional mediante inteligencia artificial. Comete el delito quien, mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial, genere, altere o difunda imágenes, audios, videos o representaciones digitales que simulen declaraciones, comunicados, acciones o presencias de autoridades, instituciones públicas o cuerpos de seguridad, a sabiendas de su falsedad, con el propósito de:

- a) Provocar alarma, temor o desconfianza en la población,
- b) Afectar el orden o la seguridad pública, o
- c) Menoscabar la autoridad o la legitimidad de las instituciones del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad.

Se impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

Si la conducta se realiza durante procesos electorales, de seguridad pública o de justicia, o produce alteraciones efectivas del orden o daño a bienes públicos, la pena se aumentará hasta en una mitad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

No será punible la creación o difusión de contenidos con fines de crítica política, parodia, obra artística o expresión periodística, siempre que se indique expresamente ese carácter, y no exista dolo en la intención de causar alarma o desinformación social.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

HÉCTOR SERRANO CORTÉS

Diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde
Ecologista de México (PVEM)